



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/5
9 de mayo de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**INFORME DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES PARA EL EXAMEN DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS
(PRIMERA CONFERENCIA DE EXAMEN)
28 de abril a 9 de mayo de 2003**

1. PUNTO UNO DEL TEMARIO: Apertura de la Primera Conferencia de Examen

- 1.1 El primer periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Primera Conferencia de Examen”) fue inaugurado el 28 de abril de 2003 a las 10.35 horas por su Presidente, el Sr. Nourreddine Djoudi, Embajador de Argelia. Durante la apertura se leyó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas (RC-1/4, de fecha 28 de abril de 2003).
- 1.2 Participaron en la Primera Conferencia de Examen los 113 Estados Partes siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, la Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zambia.
- 1.3 De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”), en esta Primera Conferencia de Examen participaron, en calidad de observadores, los Estados signatarios siguientes: Haití e Israel.



- 1.4 De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia, y en cumplimiento de la decisión RC-1/DEC.1/Rev.1, de fecha 8 de mayo de 2003, se otorgó condición de observador a Angola y a la Jamahiriya Árabe Libia.
- 1.5 La Primera Conferencia de Examen, en su decisión RC-1/DEC.2, de fecha 28 de abril de 2003, **aprobó** la participación, en su periodo de sesiones, de cinco organizaciones internacionales.
- 1.6 La Primera Conferencia de Examen, en su decisión RC-1/DEC.3, de fecha 28 de abril de 2003, aprobó la participación, en su periodo de sesiones, de 22 organizaciones no gubernamentales y de 6 asociaciones industriales.

2. **PUNTO DOS DEL TEMARIO: Aprobación del temario**

La Primera Conferencia de Examen **aprobó** el temario siguiente:

PUNTO UNO DEL TEMARIO: Apertura de la primera Conferencia de Examen

PUNTO DOS DEL TEMARIO: Aprobación del temario

PUNTO TRES DEL TEMARIO: Organización del trabajo y establecimiento de los órganos subsidiarios

PUNTO CUATRO DEL TEMARIO: Declaración del Director General

PUNTO CINCO DEL TEMARIO: Informe del Presidente del Consejo Ejecutivo sobre los preparativos de la primera Conferencia de Examen

PUNTO SEIS DEL TEMARIO: Debate general

PUNTO SIETE DEL TEMARIO: Examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 22 del artículo VIII, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, y de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 26 de la Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención sobre las Armas Químicas::

- a) Papel de la Convención sobre las Armas Químicas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales
- b) Medidas para garantizar la universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas
- c) Aplicación de las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas relativas a:
 - i) Obligaciones generales y declaraciones relativas a las mismas
 - ii) Disposiciones generales sobre verificación
 - iii) Armas químicas e instalaciones de producción de armas químicas
 - iv) Actividades no prohibidas por la Convención sobre las Armas Químicas

- v) Medidas nacionales de aplicación
 - vi) Consultas, cooperación y determinación de los hechos
 - vii) Asistencia y protección contra las armas químicas
 - viii) Desarrollo económico y tecnológico
 - ix) Cláusulas finales: artículos XII a XXIV
 - x) Protección de la información confidencial
- d) Funcionamiento de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

PUNTO OCHO DEL TEMARIO: Informes de los órganos subsidiarios

PUNTO NUEVE DEL TEMARIO: Otros asuntos

PUNTO DIEZ DEL TEMARIO: Aprobación de los documentos finales de la primera Conferencia de Examen

PUNTO ONCE DEL TEMARIO: Clausura

3. PUNTO TRES DEL TEMARIO: Organización del trabajo y establecimiento de los órganos subsidiarios

- 3.1 La Primera Conferencia de Examen **adoptó** las recomendaciones de la Mesa presentadas de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Conferencia.
- 3.2 La Primera Conferencia de Examen **adoptó** la recomendación de la Mesa de que se procediese a su clausura el 9 de mayo de 2003.

4. PUNTO CUATRO DEL TEMARIO: Declaración del Director General

La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** del discurso inaugural del Director General (RC-1/DG.3, de fecha 28 de abril de 2003).

5. PUNTO CINCO DEL TEMARIO: Informe del Presidente del Consejo Ejecutivo sobre los preparativos de la Primera Conferencia de Examen

El Presidente del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”), Sr. Lionel Fernando, Embajador de Sri Lanka, informó a la Primera Conferencia de Examen sobre la labor realizada por el Consejo para la preparación de la Primera Conferencia de Examen. A petición suya, el Presidente del grupo de trabajo de composición abierta para la preparación de la Primera Conferencia de Examen, Sr. Alberto Davèrède, Embajador de Argentina, informó a la Primera Conferencia de Examen acerca de los resultados de los debates officiosos que mantuvo después del trigésimo segundo periodo de sesiones del Consejo antes de la Primera Conferencia de Examen, y presentó a la Primera Conferencia de Examen el texto consolidado del Presidente relativo al punto siete del temario provisional de la Primera Conferencia de Examen (RC-1/CRP.1, de fecha 17 de abril de 2003), y el texto del Presidente sobre el proyecto de declaración política de la Primera Conferencia de Examen (RC-1/CRP.2, de fecha 25 de abril de 2003).

6. PUNTO SEIS DEL TEMARIO: Debate general

Durante el debate general, pronunciaron declaraciones las delegaciones siguientes: los Países Bajos, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Australia, Suiza, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán (en ejercicio del derecho de réplica), Grecia (en nombre de la Unión Europea y de los países en proceso de adhesión y asociados a la Unión Europea; y de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Islandia y Noruega), Canadá, Noruega, China, Eslovaquia, la República de Corea, Argelia, Singapur, Ecuador, Nepal, Sudáfrica, Bangladesh, Nueva Zelandia, Ucrania, Arabia Saudita, Filipinas, Turquía, Cuba, Marruecos, Brasil, Kuwait, Indonesia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia, Japón, Rumania, India, México, Bosnia y Herzegovina, Argentina, Gabón, la República Checa, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Islámica de Irán, Pakistán, Qatar, los Emiratos Árabes Unidos, Jamaica, Sudán, Malasia (en nombre del Movimiento de los No Alineados y de China), Tailandia, Mongolia, Croacia, Ghana y Panamá.

7. PUNTO SIETE DEL TEMARIO: Examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 22 del artículo VIII, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, y de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 26 de la Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención sobre las Armas Químicas

Apartado a) del punto 7 del temario: Papel de la Convención sobre las Armas Químicas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales

- 7.1 La Primera Conferencia de Examen puso **recalcó** el hecho de que la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) sea el primer instrumento mundial y verificable que prohíbe una categoría entera de armas de destrucción en masa. La prohibición absoluta y eficaz del desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, retención, transferencia y empleo de armas químicas y su destrucción, constituye una garantía fundamental frente al empleo en el futuro de armas químicas.
- 7.2 La Primera Conferencia de Examen **se complació en tomar nota** de que la Convención se considera uno de los principales tratados que recogen los fines fundamentales de las Naciones Unidas. Constituye un instrumento crucial para la paz y la seguridad internacionales. Tiene un carácter intrínsecamente no discriminatorio y ha fijado nuevos criterios en materia de desarme mundial bajo un estricto y eficaz control internacional, no proliferación, asistencia y protección frente a las armas químicas, y cooperación internacional en la esfera de la química para fines no prohibidos por la Convención.
- 7.3 La Primera Conferencia de Examen **reconoció asimismo** la contribución esencial que la Convención ha supuesto en el fomento de la confianza y en pro de la cooperación entre los Estados Partes, para la paz y la seguridad internacionales, y para la seguridad nacional de los Estados Partes.
- 7.4 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importante contribución que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) representa para la prohibición y la eliminación de las armas químicas en el mundo.

- 7.5 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó el compromiso** de todos los Estados Partes de cumplir con la Convención y de aplicar, plena y efectivamente, y sin discriminación alguna, todas las disposiciones en ella contenidas. La Conferencia debe seguir garantizando que todos los Estados Partes cumplen plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, según establece ésta. El Consejo, en línea con sus competencias y funciones, seguirá promoviendo el cumplimiento de la Convención.
- 7.6 La Primera Conferencia de Examen **reiteró** la importancia de que los Estados Partes estuviesen obligados a declarar sus armas químicas. La Primera Conferencia de Examen **reiteró asimismo** la importancia de someter los arsenales de armas químicas a la verificación internacional efectuada por la OPAQ, y a proceder a su destrucción definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluidos los plazos. Esto también se aplica a la destrucción o conversión de instalaciones de producción de armas químicas. La Primera Conferencia de Examen **acogió con agrado** la labor realizada por los Estados Partes en pro de la destrucción puntual de su capacidad de fabricación de armas químicas, y el esfuerzo de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) por seguir aumentando la eficacia y la rentabilidad de las medidas de verificación aplicadas a los arsenales de armas químicas y a las instalaciones de producción de armas químicas y su eliminación y conversión. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes a prestar asistencia a otros Estados, previa solicitud, en el proceso de destrucción de armas químicas.
- 7.7 La Primera Conferencia de Examen **se complació en tomar nota** de que la OPAQ hubiese establecido un sistema de verificación eficaz a fin de lograr la no proliferación y el aumento de la confianza, objetivos de la Convención. El afianzamiento de este régimen deberá tener en cuenta los correspondientes adelantos científicos y tecnológicos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- 7.8 La Primera Conferencia de Examen **reconoció** asimismo que la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre asistencia y protección frente a las armas químicas contribuía de forma considerable a hacer frente a las amenazas que aún pesan por el empleo posible de armas químicas. Estas medidas de prestación de asistencia deberán aplicarse en colaboración con el Estado Parte que solicita la asistencia y con otros Estados Partes y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes.
- 7.9 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la importancia que la Convención atribuye al fomento de la cooperación internacional en lo que respecta a las actividades de los Estados Partes en el ámbito de la química con fines pacíficos, el objetivo de que la Convención se aplique de modo que no obstaculice el desarrollo económico y tecnológico de dichos Estados, ni a la cooperación internacional en el uso de la química para fines no prohibidos por la Convención. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el derecho de los Estados Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención ni de los principios y normas aplicables en Derecho internacional, de emplear sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención, y su firme deseo de facilitar al máximo el intercambio de sustancias químicas, equipo e información técnica y científica, en relación con el desarrollo y aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención.

- 7.10 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota con preocupación** de que, además de la amenaza constante que supone el uso posible de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional se enfrenta a un peligro cada vez mayor, que es el empleo de estas armas por terroristas. La Primera Conferencia de Examen **se dio por enterada** de la petición del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que las organizaciones internacionales evalúen de qué modo sus medidas contra el terrorismo podrían ser más eficaces, sobre todo aquellas organizaciones dedicadas al control del empleo de materiales químicos u otros materiales letales o del acceso a los mismos.¹ En este sentido, la Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la decisión del Consejo sobre la contribución de la OPAQ a la lucha mundial contra el terrorismo, y **tomó nota** de los avances que el grupo de trabajo del Consejo sobre terrorismo está realizando al respecto.

Apartado b) del punto 7 del temario: Medidas para garantizar la universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas

- 7.11 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de la adhesión universal de todos los Estados a la Convención, y del pleno cumplimiento por todos los Estados Partes de todas las disposiciones y requisitos de la Convención. La Primera Conferencia de Examen **se mostró convencida** de que la universalidad y el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención por todos los Estados Partes son necesarios para la consecución de la prohibición de las armas químicas en el mundo. La adhesión universal a la Convención y la plena aplicación de la misma contribuirán a la labor llevada a cabo en el mundo contra el terrorismo y reforzarán la seguridad de todos los Estados.
- 7.12 La Primera Conferencia de Examen **reconoció** que la Convención había logrado avances considerables en pro de la universalidad desde su entrada en vigor, con los 151 Estados Partes que cuenta en el presente. No obstante, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota con preocupación** de que aún quedaban 43 Estados que no eran Partes en la Convención, con 25 Estados signatarios y 18 no signatarios. La Primera Conferencia de Examen **recordó, en particular**, que, entre los Estados no Partes, había algunos cuya no adhesión a la Convención es causa de grave preocupación. La Primera Conferencia de Examen **recordó** que en sus últimos periodos anuales de sesiones había examinado los progresos realizados en pro de la universalidad y siempre había adoptado decisiones en las que se instaba a todos los Estados que no hubiesen ratificado la Convención ni se hubiesen adherido a la misma, a proceder a ello sin demora.
- 7.13 La Primera Conferencia de Examen **reconoció** los esfuerzos realizados por la OPAQ para fomentar la universalidad, en forma, entre otras cosas, de seminarios regionales, reuniones técnicas sobre la aplicación, visitas bilaterales y debates organizados por la Secretaría, con la cooperación y el apoyo de los Estados Partes. La Primera Conferencia de Examen reconoció que los esfuerzos por conseguir la universalidad deben coincidir con el logro de que todos los Estados Partes se atengan plenamente a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota con especial preocupación** de la información que indica que un gran número de Estados Partes no ha cumplido, en su totalidad o en parte, con las obligaciones básicas relacionadas con las medidas nacionales de aplicación.

¹ SCR/RES/1456.

- 7.14 La Primera Conferencia de Examen **se mostró convencida** de que los avances conseguidos en pro de la universalidad reflejaban la credibilidad y la validez de los principios en los que la Convención se sustenta, y el apoyo mundial de que éstos gozan.
- 7.15 La Primera Conferencia de Examen **subrayó** las importantes ventajas políticas, económicas y en materia de seguridad que lleva consigo ser Estado Parte en la Convención. La Primera Conferencia de Examen **reconoció** el efecto positivo de la cooperación internacional entre los Estados Partes en materia de universalidad. Asimismo, su deseo de contar con una mayor seguridad y su determinación de participar plenamente en la comunidad mundial fueron, para dichos Estados, incentivos para adherirse a la Convención. La Primera Conferencia de Examen **recordó también** que los Estados que siguen sin ser Partes en la Convención no podrán beneficiarse de las ventajas que la Convención ofrece a los Estados Partes.
- 7.16 La Primera Conferencia de Examen **instó** a todos los Estados que no han ratificado la Convención ni se han adherido a la misma, a que procedan a ello sin demora. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a los Estados Partes y al Director General para que siguiesen alentando a todos los Estados no Partes y, sobre todo, a aquellos cuya ausencia suscita especial preocupación, a ratificar la Convención o a adherirse a la misma sin demora. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes a promover la consecución de los objetivos comunes de la Convención a fin de animar a otros países a sumarse a la Convención.
- 7.17 La Primera Conferencia de Examen **consideró** que la labor que en el futuro se realice a favor de la universalidad debería ir acompañada de nuevas medidas bilaterales, regionales y oportunas, que tomen los Estados Partes y la Secretaría. Esta labor debería tener en cuenta factores de la no adhesión en tal modo que no motive el retraso.
- 7.18 La Primera Conferencia de Examen **recomendó** que el Consejo, con la cooperación de la Secretaría, estableciese y aplicase un plan de acción para alentar en mayor medida, de manera sistemática y coordinada, la adhesión a la Convención y ayudar a los Estados que estén listos para sumarse a la Convención a prepararse a nivel nacional para aplicarla.
- 7.19 La Primera Conferencia de Examen **también tomó nota** de que, por retrasos en el pago de sus contribuciones financieras, de cada cinco Estados Partes, más de uno había perdido el privilegio del voto dentro de la OPAQ. La Primera Conferencia de Examen **instó** a los Estados Partes y a la Secretaría a estudiar todas las medidas diplomáticas que contribuyan a facilitar la mayor aplicación y participación de todos los Estados Partes.
- Inciso i) del apartado c) del punto 7 del temario: Obligaciones generales y declaraciones relativas a las mismas
- 7.20 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el compromiso de los Estados Partes de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo I de la Convención.

- 7.21 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la constante pertinencia de las definiciones contenidas en el artículo II de la Convención, que garantizan el carácter global de la prohibición de las armas químicas en virtud de la Convención.
- 7.22 La Primera Conferencia de Examen **recalcó** la importancia de que todos los Estados Partes se aseguren de que, al aplicar la Convención, todas las medidas que tomen sean compatibles con todas las disposiciones de la Convención.
- 7.23 La Primera Conferencia de Examen **consideró** el efecto de los adelantos científicos y tecnológicos en las prohibiciones que establece la Convención. Se consideró que las definiciones recogidas en el artículo II y, en especial, las de los términos “armas químicas” e “instalación de producción de armas químicas”, podían incluir dichos adelantos de forma adecuada, y extender la aplicación de las prohibiciones establecidas en la Convención a cualquier sustancia química tóxica, excepto cuando estas sustancias químicas estén destinadas a fines prohibidos por la Convención, y en la medida en que los tipos y cantidades de que se trate sean coherentes con esos fines. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota**, sin embargo, de que la ciencia avanza a pasos acelerados. Cabe la posibilidad de que haya que evaluar nuevas sustancias químicas para saber si deben incluirse o no en las Listas de sustancias químicas de la Convención. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que considerase dichos adelantos para determinar qué sustancias químicas adicionales podrían incluirse en la Convención y, evaluar, entre otras cosas, si estos compuestos deberían formar parte de las Listas de la Convención.
- 7.24 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de que todos los Estados Partes presentasen sus declaraciones, obligatorias en virtud del artículo III, de forma puntual, completa y precisa. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota con satisfacción** de que a finales de 2002, todos los Estados Partes, menos dos, habían presentado las declaraciones previstas en el artículo III. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** al resto de los Estados Partes que aún tenían que presentar estas declaraciones del artículo III para que procediesen a ello sin más demora, e **hizo un llamamiento** a los Estados que se han convertido mientras tanto en Estados Partes para que presentasen las declaraciones previstas en dicho artículo en su debido plazo. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la Secretaría a hacer un seguimiento de los avances al respecto, a ofrecer asistencia, incluso a los Estados que están preparándose para adherirse a la Convención en el futuro, y a mantener informado de la situación al Consejo. La Primera Conferencia de Examen **también alentó** a los Estados Partes que reúnan las condiciones para ello, a que asistan a otros Estados Partes, si lo solicitan, en la preparación y presentación de declaraciones y enmiendas y a que informen a la OPAQ acerca de la asistencia que presten.
- 7.25 La Primera Conferencia de Examen, **tomando nota** de la obligación que tienen los Estados Partes de declarar cualquier antigua instalación de desarrollo de armas químicas (apartado d) del párrafo 1 del artículo III), y **tomando nota asimismo** de que la infraestructura y el personal de estas instalaciones pueden permanecer en las mismas para actividades no prohibidas por la Convención, y de que la Convención no estipula la verificación ordinaria de estas instalaciones, **hizo un llamamiento** al Consejo para que llegue a un acuerdo sobre los criterios relativos a las declaraciones de antiguas instalaciones de desarrollo de armas químicas (las instalaciones diseñadas, construidas o utilizadas principalmente, desde el 1º de enero de 1946, para el

desarrollo de armas químicas), con miras a promover la confianza entre los Estados Partes.

Inciso ii) del apartado c) del punto 7 del temario: Disposiciones generales sobre verificación

Síntesis

- 7.26 El sistema de verificación es una de las disposiciones más importantes de la Convención. Prevé la vigilancia de la eliminación de las armas químicas y de las instalaciones de producción de las mismas, contribuye a lograr los objetivos en materia de no proliferación previstos en la Convención, y asegura el cumplimiento por los Estados Partes de las disposiciones de la Convención.
- 7.27 La Primera Conferencia de Examen **se complació en tomar nota** de que la OPAQ había creado un sistema de verificación que reúne los requisitos fijados en la Convención. La OPAQ cuenta con un Cuerpo de Inspección bien formado, equipo aprobado y demás capacidades técnicas, procedimientos para planificar y llevar a cabo inspecciones *in situ* según dispone la Convención, y una red de laboratorios designados para análisis químicos externos. Existe lugar, no obstante, para lograr una mayor eficacia. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de que hay varios procedimientos y directrices que la Convención exige y que aún deben ultimarse y adoptarse. El Consejo ya ha incluido estos procedimientos y directrices en su programa de trabajo, y debería resolverlos cuanto antes.
- 7.28 La Secretaría y los Estados Partes han acumulado bastante experiencia en la realización de inspecciones ordinarias, experiencia a la que deberían prestar atención a la hora de hallar modos de seguir mejorando el sistema, aumentar la eficacia del mismo y mejorar el desarrollo de las inspecciones.
- 7.29 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, desde la entrada en vigor de la Convención, no se había solicitado a la OPAQ ninguna inspección por denuncia o investigación sobre presunto empleo.
- 7.30 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la nota del Director General en la que transmite a los Estados Partes las observaciones del Consejo Consultivo Científico relativas a los avances en ciencia y tecnología que son pertinentes para el examen del funcionamiento de la Convención (RC-1/DG.2, de fecha 23 de abril de 2003), junto con las recomendaciones formuladas por el Director General sobre estas observaciones y conclusiones. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que, con la ayuda de la Secretaría y de los miembros del Consejo Consultivo, según proceda, estudie estas recomendaciones y observaciones, con miras a elaborar recomendaciones sobre las mismas a la Conferencia.

Declaraciones

- 7.31 El buen funcionamiento del sistema de verificación de la Convención requiere que las declaraciones se presenten de forma puntual y precisa. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la labor realizada por los Estados Partes en la recopilación de los datos de las declaraciones y en la presentación de los mismos a la OPAQ. La Primera Conferencia de Examen **se dio por enterada** de la mejora registrada en el

grado de normalización que, desde la entrada en vigor de la Convención, la normalización de los datos de las declaraciones había mejorado, aunque **destacó** que aún podía perfeccionarse.

- 7.32 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la labor hecha por la Secretaría para poner en práctica un sistema eficaz de recepción, manipulación, análisis y protección de las declaraciones, y de presentación de los datos de las declaraciones a los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en la Convención. A este respecto, la Primera Conferencia de Examen **recalcó** que la Secretaría y los Estados Partes interesados debían hacer esfuerzos inmediatos por aclarar cualquier ambigüedad y discrepancia que pudiese haber en las declaraciones presentadas.
- 7.33 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la labor de la Secretaría, en línea con sus responsabilidades según la Convención, de cooperar con los Estados Partes para garantizar que las declaraciones presentadas de conformidad con la Convención están completas y son exactas, entre otras cosas, aclarando las ambigüedades y discrepancias, y proporcionando asistencia y evaluación técnicas a los Estados Partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la Secretaría a proseguir esta labor, en consulta permanente con los Estados Partes y las Autoridades Nacionales.
- 7.34 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la información presentada por la Secretaría sobre la posibilidad de presentar declaraciones de forma electrónica. La Primera Conferencia de Examen tomó nota de la necesidad de evaluar si este sistema tendría ventajas para la Secretaría y para los Estados Partes. La Primera Conferencia de Examen **se congratuló** de la labor hecha por algunos Estados Partes y la Secretaría para crear soportes lógicos que podrían emplearse en la preparación, presentación y recepción de los datos de las declaraciones de la industria en formato electrónico. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Director General que siguiese estudiando esta posibilidad e informase al respecto al Consejo, y recomendó que se convocase una reunión de expertos, abierta a todos los Estados Partes, para estudiar todos los aspectos relacionados con la presentación de declaraciones de forma electrónica propuesta. La Primera Conferencia de Examen **reiteró** la necesidad de que la información confidencial digitalizada estuviese siempre realmente protegida, según los requisitos establecidos en la Convención.

Inspecciones

- 7.35 Para la correcta realización de las inspecciones, es importante que todos los Estados Partes apliquen los arreglos permanentes que la Convención exige. Entre estos arreglos se incluye la designación de puntos de entrada; la expedición a los miembros de los grupos de inspección de la OPAQ de visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito de dos años de validez como mínimo, y demás documentos para permitirles entrar y permanecer en el territorio del Estado Parte en cuestión para llevar a cabo las actividades de inspección; la concesión de los privilegios e inmunidades a los miembros del grupo de inspección según establece la Convención; la expedición puntual de números de autorización diplomática para vuelos no regulares por parte de la Secretaría para las inspecciones; arreglos para los servicios de apoyo que precisan los grupos de inspección; el acceso a las instalaciones inspeccionadas según establece la Convención; y otros arreglos necesarios para el transporte, almacenamiento y

empleo por parte de los grupos de inspección, de equipo aprobado. La Primera Conferencia de Examen **instó** a todos los Estados Partes a que apliquen estas medidas como estipula la Convención.

- 7.36 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, en el pasado, gran parte de los recursos de la OPAQ destinados a la verificación se han dedicado a la verificación de las operaciones de destrucción de armas químicas. El incremento previsto de las operaciones de destrucción de armas químicas para los próximos años y las posibles limitaciones de recursos precisarán de un examen exhaustivo del actual método de verificación empleado en la verificación de la destrucción de estas armas químicas, como parte del esfuerzo por perfeccionar el régimen de verificación de la Convención.
- 7.37 La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que, con la asistencia de la Secretaría, intensificase su estudio sobre cómo seguir mejorando el sistema de verificación de la OPAQ, con el objeto de formular recomendaciones que, si es posible, deberán surtir efecto a partir de 2004. Este estudio debería tomar en consideración las conclusiones del Consejo Consultivo Científico. En este estudio se deberían determinar las tareas fundamentales de las inspecciones; evaluar de qué modo los distintos aspectos de las fases de una inspección, desde su planificación a la presentación de informes, podrían resultar más eficaces; hallar vías que puedan aumentar la eficacia de las inspecciones; y considerar el mejor modo de cumplir con los requisitos de la Convención respecto de la toma de muestras y el análisis para fines de verificación.

Notificación de los resultados de la verificación

- 7.38 La Primera Conferencia de Examen **convino** en la importancia de que la Secretaría notificase al Consejo y a los Estados Partes los resultados de la verificación, ya que ello permite a los Estados Partes tener garantías del cumplimiento constante de la Convención por otros Estados Partes. Esta notificación incluye la presentación a los Estados Partes, por parte de la Secretaría, de determinados datos que deben hacerse constar en las declaraciones anuales, así como información general facilitada por la Secretaría sobre los resultados de sus actividades de verificación, de conformidad con las disposiciones del Anexo sobre la protección de la información confidencial (en adelante, el “Anexo sobre confidencialidad”).

Conclusiones

- 7.39 Finalizado el examen de los aspectos más generales de la verificación, la Primera Conferencia de Examen:
- a) **hizo un llamamiento** a los Estados Partes que todavía no han procedido a ello, para que concluyesen los preparativos que exige la Convención a nivel nacional, en relación con la acogida de inspecciones de la OPAQ, y brindasen la máxima cooperación a los grupos de inspección de la OPAQ, de conformidad con las disposiciones de la Convención;
 - b) **hizo un llamamiento** a todos los Estados Partes para que presentasen declaraciones completas, precisas y puntuales, y las modificasen con la celeridad necesaria;

- c) **alentó** a los Estados Partes a se valgan del derecho a recibir y examinar datos de las declaraciones de otros Estados Partes, y se informen de los resultados de las actividades de verificación de la OPAQ, de conformidad con las disposiciones de la Convención;
- d) **recordó** decisiones anteriores sobre la declaración de la totalidad de los datos nacionales, hizo un llamamiento a todos los Estados Partes para que tomaran las medidas necesarias para aplicar estas decisiones, e hizo un llamamiento al Consejo para que examinase el desarrollo de la aplicación, a partir de los informes de la Secretaría;
- e) **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que trabajasen con la Secretaría a fin de aclarar las ambigüedades de sus declaraciones;
- f) **alentó** a la Secretaría a que hiciese un uso más eficaz de la tecnología de la información en la aplicación del régimen de verificación, y **alentó** a la Secretaría y a los Estados Partes a que siguiesen cooperando para poner en práctica cuanto antes un sistema que, al tiempo que vele por la protección de la confidencialidad, les permita presentar, si así lo desean, sus declaraciones de la industria, y recibir de la Secretaría, de forma habitual, la información a que tienen derecho en virtud de la Convención, en formato electrónico (por ejemplo, en CD-ROM);
- g) **alentó** al Consejo y a la Secretaría a trabajar juntos para seguir mejorando la presentación de información a los Estados Partes sobre los resultados de la verificación, entre otras cosas, perfeccionando el formato y contenido del Informe sobre la aplicación de la verificación, de conformidad con las disposiciones del Anexo sobre confidencialidad;
- h) **destacó** la importancia que tiene para la Secretaría informar y consultar al Consejo, en coordinación con los Estados Partes interesados, sobre cualquier adaptación relacionada con la aplicación práctica de las medidas de verificación previamente aprobadas por el Consejo;
- i) **hizo un llamamiento** a la Secretaría para que siguiese trabajando en el perfeccionamiento de las medidas de verificación, y pidió al Consejo que intensificase su estudio sobre el perfeccionamiento de los recursos de la verificación, con objeto de formular recomendaciones que, si fuera posible, deberían incorporarse gradualmente a partir de 2004; y
- j) **pidió** al Consejo que abordase de forma urgente la elaboración de recomendaciones sobre cuestiones del régimen de verificación de la Convención todavía no resueltas, y cuya adopción prevé la Convención, y presentase proyectos de decisión a la Conferencia cuanto antes.

Inciso iii) del apartado c) del punto 7 del temario: Armas químicas e instalaciones de producción de armas químicas

- 7.40 Los Estados Partes **reafirmaron** la obligación de destruir las armas químicas y de destruir o convertir las instalaciones de producción de armas químicas dentro de los plazos establecidos por la Convención. Los Estados Partes poseedores están

plenamente comprometidos a cumplir con sus obligaciones en materia de destrucción y a satisfacer los costos de la verificación, según dispone la Convención. Ha habido progresos en el desarme de las armas químicas. No obstante, ha habido dificultades en la destrucción de los arsenales de armas químicas, y la Conferencia de los Estados Partes ha tomado medidas en relación con los retrasos de algunos Estados Partes y ha otorgado prórrogas de los plazos de destrucción, según prevé la Convención.

- 7.41 La Primera Conferencia de Examen, aunque **reafirmó** que la destrucción de las AQ es responsabilidad de los Estados Partes poseedores, **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que presten asistencia, los que estén en condiciones para ello, a los Estados Partes poseedores que la soliciten para aplicar sus programas de destrucción de armas químicas.
- 7.42 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia que tiene que todos los Estados Partes poseedores apliquen las medidas pertinentes para asegurar sus instalaciones de almacenamiento, y evitar los movimientos de armas químicas fuera de las instalaciones, excepto los destinados a retirarlas para su destrucción o, de conformidad con las disposiciones de la Convención, la retirada de las sustancias químicas de la Lista 1 que se destinen a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección. La OPAQ puede servir de foro de consulta y de cooperación entre los Estados Partes a dicho efecto.
- 7.43 La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que siguiese cumpliendo con su importante papel, a saber, la vigilancia de los avances de las actividades de destrucción de armas químicas. La Primera Conferencia de Examen **instó** a los Estados Partes poseedores a ofrecer planes de destrucción de armas químicas realistas, requeridos anualmente, y a actualizar estos planes si resulta necesario.
- 7.44 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que las declaraciones suministradas por los Estados Partes en virtud del artículo III, y que sirven de referencia para medir los avances registrados en la eliminación de los arsenales de armas químicas, deben ser globales y precisas. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que garantizaran que las declaraciones presentadas en virtud del artículo III se actualizan puntualmente, en los casos en que se dispone de nueva información. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a la Secretaría para que siguiese prestando a los Estados Partes asistencia técnica en la preparación de declaraciones sobre armas químicas, de mutuo acuerdo, y presentase propuestas al Consejo con las medidas que puedan ser necesarias para mantener la capacidad técnica de la Secretaría al respecto. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes que sean capaces de ello a ayudar a otros Estados Partes a preparar y presentar declaraciones y enmiendas.
- 7.45 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** que todas las armas químicas deberán destruirse, bajo la verificación de la OPAQ, de conformidad con las disposiciones del artículo IV y la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación de la Convención (en adelante, el “Anexo sobre verificación”).
- 7.46 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de que se proceda a la verificación eficaz de los arsenales de armas químicas y de su destrucción. La Primera Conferencia de Examen **reconoció** que la verificación puede perfeccionarse y que puede aumentarse su eficacia. El Consejo ha comenzado a trabajar en este sentido con

el apoyo de la Secretaría. Se indicó que reducir las necesidades de personal para verificar las operaciones de destrucción de armas químicas es lo que podría tener mayor repercusión a la hora de aprovechar de forma óptima los recursos utilizados para la verificación. En el contexto de los debates previstos en el inciso ii) del apartado c) del punto 7 del temario, la Primera Conferencia de Examen **recomendó** que la Secretaría siguiese trabajando con el Consejo, con la participación oportuna de los Estados Partes que poseen arsenales de armas químicas y están destruyéndolos, a fin de llegar a soluciones aceptables para todos que permitan mejorar la verificación de las armas químicas y mantener, al mismo tiempo, la eficacia de las actividades de verificación. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que supervisase esta labor y que presentase a la Conferencia propuestas de recomendación y de decisión con miras a aplicarlas a partir de 2004.

- 7.47 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que la Convención establece que los Estados Partes lleven a cabo actividades de verificación según acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que dichos acuerdos sean, entre otras cosas, compatibles con las disposiciones sobre verificación de la Convención (párrafos 13 y 16 de los artículos IV y V, respectivamente). La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que los Estados Partes, en el ámbito del Consejo, pueden seguir examinando las posibilidades de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales en la materia.
- 7.48 La Primera Conferencia de Examen recordó las decisiones anteriores de la Conferencia sobre los mecanismos establecidos para que los Estados Partes inspeccionados satisfagan los costos de verificación previstos en los artículos IV y V. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la labor realizada por los Estados Partes interesados y por la Secretaría para aplicar eficazmente este mecanismo. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a la Secretaría para que garantizase que las facturas de los costos de verificación correspondientes, previstos en los artículos IV y V, se presentasen puntualmente a los Estados Partes poseedores. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que satisfagan puntualmente los costos de verificación previstos en los artículos IV y V, e **hizo un llamamiento** a la Secretaría y al Consejo para que hiciesen un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas para abordar los problemas relativos a los mecanismos de pago previstos en los artículos IV y V, y para que aplicasen cualquier otra medida que se convenga.
- 7.49 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la obligación de destruir o eliminar de otro modo antiguas armas químicas, de conformidad con la Convención, y **tomó nota** de los avances realizados en la materia.
- 7.50 Asimismo, los Estados Partes **concedieron importancia** a la destrucción de las armas químicas abandonadas y a la cooperación desarrollada entre los Estados Partes territoriales y los Estados Partes del abandono. Esta cooperación será también necesaria para toda arma química abandonada que se descubra en el futuro.
- 7.51 La Primera Conferencia de Examen examinó los avances relativos a la destrucción de instalaciones de producción de armas químicas y **se complació en tomar nota** de que la eliminación de la capacidad de producir armas químicas ha progresado según establece la Parte V del Anexo sobre verificación. En casos excepcionales de

imperiosa necesidad, la Convención permite la conversión de antiguas instalaciones de producción de armas químicas para fines no prohibidos.

- 7.52 La Primera Conferencia de Examen examinó los avances realizados en el ámbito de la conversión de antiguas instalaciones de producción de armas químicas para fines no prohibidos por la Convención. La Primera Conferencia de Examen **confirmó** el compromiso de los Estados Partes de concluir tan pronto como sea posible la conversión, y de mantener informados a la Secretaría y al Consejo sobre los avances realizados. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la intención que tiene la Secretaría de inspeccionar, poco después del 29 de abril de 2003, todas las instalaciones de producción de armas químicas objeto de conversión para fines no prohibidos por la Convención, que todavía no han obtenido la certificación de conversión completa, y de informar al Consejo sobre el estado de conversión de cada una de estas instalaciones.
- 7.53 La Primera Conferencia de Examen **recordó** que, una vez concluida la conversión de antiguas instalaciones de producción de armas químicas para fines no prohibidos, estas instalaciones siguen estando sujetas, durante un periodo de 10 años desde que el Director General certifica su conversión, a inspecciones *in situ*, de conformidad con el párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de que, conforme a lo dispuesto en la Convención, estas instalaciones convertidas no podrán reconvertirse en instalaciones de producción de armas químicas con mayor facilidad que cualquier otra instalación utilizada para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos en que no intervengan sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas. La Primera Conferencia de Examen **recordó** que los Estados Partes que tienen instalaciones convertidas están obligados a informar anualmente sobre las actividades de estas instalaciones. Una vez concluido el periodo de 10 años tras finalizar la conversión, el Consejo decidirá sobre la naturaleza de las actividades de verificación continuas. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la necesidad de que en la planificación futura de las medidas de verificación se tomen en cuenta estos requisitos para verificar las instalaciones de producción de armas químicas convertidas, y **pidió** a la Secretaría que presentase al Consejo para su estudio ideas relacionadas con estas medidas de verificación, y que permitiese al Consejo presentar propuestas de recomendación o de decisión que puedan necesitarse para la Conferencia.
- 7.54 La Primera Conferencia de Examen **recordó** la necesidad de aprobar decisiones sobre varias cuestiones no resueltas relativas a las armas químicas, las antiguas armas químicas producidas después de 1925, las armas químicas abandonadas y las instalaciones de producción de armas químicas. **Tomó nota** de que el Consejo había incluido en su programa de trabajo varias cuestiones urgentes que se han prolongado, y **pidió** que el Consejo prosiguiese su trabajo para llegar a una pronta resolución de estas cuestiones.

Inciso iv) del apartado c) del punto 7 del temario: Actividades no prohibidas por la Convención sobre las Armas Químicas

Síntesis

- 7.55 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el derecho que tienen los Estados Partes, sin perjuicio de las disposiciones de la Convención, a desarrollar, producir, adquirir de otro modo, conservar, transferir o emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención. La Primera Conferencia de Examen **afirmó** que la OPAQ sigue constituyendo un foro de debate entre Estados Partes sobre asuntos relacionados con la observancia de estos derechos.
- 7.56 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** que las disposiciones de la Convención sobre las actividades no prohibidas por la misma se aplicarán de forma que no se obstaculice el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes, ni la cooperación internacional en el ámbito de las actividades químicas no prohibidas por la Convención, incluido el intercambio internacional de información y sustancias químicas y equipo para la producción, procesamiento o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención.
- 7.57 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la obligación que tienen los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores sean desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos o empleados en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, solamente para fines no prohibidos por la Convención.
- 7.58 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de los avances logrados desde la entrada en vigor de la Convención con respecto a la aplicación de un régimen de verificación eficaz, de conformidad con el artículo VI de la Convención. Entre los logros principales a este respecto, está la presentación de las declaraciones iniciales y anuales, y las inspecciones *in situ* que lleva a cabo la Secretaría para verificar que las actividades en las instalaciones químicas declaradas son coherentes con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y coherentes con la información suministrada en las declaraciones.
- 7.59 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la importancia de la aplicación nacional como elemento esencial de la aplicación de la verificación, así como la de otras disposiciones del artículo VI y de las Partes VI a IX del Anexo sobre verificación. Trató en profundidad esta cuestión incluida en el inciso v) del apartado c) del punto 7 del temario. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes a que compartan sus experiencias sobre los modos más eficaces de aplicar la Convención y a que colaboren para resolver las cuestiones que puedan plantearse al aplicar esas disposiciones. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la Secretaría a seguir prestando a los Estados Partes asistencia técnica, de mutuo acuerdo, para identificar las instalaciones declarables, presentar las declaraciones previstas en el artículo VI, recibir las inspecciones de la OPAQ y otras cuestiones técnicas que puedan surgir al aplicar las disposiciones relativas a actividades no prohibidas por la Convención.

Declaraciones

- 7.60 Con respecto a las declaraciones iniciales, la Primera Conferencia de Examen **recordó** que, durante varios años desde la entrada en vigor de la Convención, ha estado preocupada por el grado de aplicación en todos los Estados Partes de esta importante disposición, sobre todo en relación con la presentación puntual de las mismas. La Primera Conferencia de Examen **recalcó** la importancia de que todos los Estados Partes, incluso los que se adhieran en el futuro a este tratado, presenten puntualmente de forma precisa y completa las declaraciones iniciales.
- 7.61 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de los notables progresos conseguidos desde la entrada en vigor de la Convención en el sentido de convenir en directrices y criterios comunes para la presentación de las declaraciones previstas en el artículo VI. Sin embargo, quedan algunos asuntos importantes por resolver. La Primera Conferencia de Examen **instó** al Consejo a que siguiese trabajando, con el apoyo de la Secretaría, para llegar a la pronta resolución de las cuestiones no resueltas relativas a las declaraciones previstas en el artículo VI.
- 7.62 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia que tiene que todos los Estados Partes con instalaciones declarables en virtud del artículo VI presenten las declaraciones anuales de forma precisa, completa y puntual. Esto mismo se aplica a las demás declaraciones necesarias en virtud del artículo VI (la totalidad de los datos nacionales, y las notificaciones y declaraciones relativas a la transferencia de las sustancias químicas enumeradas en la Lista 1).
- 7.63 Asimismo, y **recordando** la decisión adoptada por la Conferencia en su primer periodo de sesiones respecto de los cambios introducidos en las declaraciones anuales (C-I/DEC.38, de fecha 16 de mayo de 1997), la Primera Conferencia de Examen **instó** a los Estados Partes a que aplicasen, de forma voluntaria, la recomendación que figura en el párrafo 5 del anexo de esta decisión, de informar a la Secretaría cada vez que una planta o complejo industrial declarado por llevar a cabo actividades relacionadas con sustancias químicas de la Lista 2 o de la Lista 3 cese dichas actividades, y **pidió** al Consejo que considerase exigir o no a los Estados Partes la presentación de dichas declaraciones.

Avances en la ciencia y la tecnología

- 7.64 La Primera Conferencia de Examen **consideró** los avances científicos y tecnológicos relacionados con las actividades no prohibidas por la Convención y **reconoció** que la industria química está sometida a un cambio constante. Por tanto, la OPAQ debe adaptar su régimen de verificación a la industria química a fin de mantener su eficacia y pertinencia, y su coherencia con los procedimientos de las inspecciones establecidos en la Convención.
- 7.65 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la nota del Director General en la que se presenta el informe del Consejo Consultivo Científico para la Primera Conferencia de Examen (RC-1/DG.2, de fecha 23 de abril de 2003), y **recordó** en este sentido su recomendación, incluida en el párrafo 30 *supra*.

Sustancias químicas e instalaciones de la Lista 1

- 7.66 Con respecto a la realización de las inspecciones en las instalaciones de Lista 1, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que todas estas instalaciones han sido objeto de las inspecciones sistemáticas que exige la Convención. La Primera Conferencia de Examen **recordó** la información presentada por la Secretaría en la que se indicaba que, en ese momento, sólo un pequeño número de este tipo de instalaciones estaba relacionado con la producción o el almacenamiento de cantidades importantes sustancias químicas de la Lista 1. Las disposiciones de la Convención relativas al número, intensidad, duración, momento y modo de las inspecciones respecto de las instalaciones de Lista 1 se basan en las cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 producidas, las características de las instalaciones, y la naturaleza de las actividades llevadas a cabo en ellas (párrafos 23 y 30 de la Parte VI del Anexo sobre verificación). No obstante, la Conferencia todavía tiene que estudiar y aprobar las directrices al respecto. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que dichas directrices contribuirán a un mejor empleo en el futuro de los recursos destinados a la verificación en la Parte VI del Anexo sobre verificación, y **pidió** al Consejo que, con la asistencia de la Secretaría, elaborase estas directrices para su estudio y aprobación a la mayor brevedad.
- 7.67 La Primera Conferencia de Examen **abordó** también las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1. En este sentido, recibió una propuesta consistente en introducir una regla *de minimis* para la notificación de las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1, y **pidió** al Consejo que estudiase esta cuestión y, en caso de acuerdo, preparase una propuesta para su estudio por la Conferencia en uno de sus próximos periodos anuales de sesiones.

Régimen de verificación de la industria química y nuevo examen de la Parte IX del Anexo sobre verificación

- 7.68 Con respecto a las inspecciones de las instalaciones de Lista 2, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que hasta el momento se habían llevado a cabo casi todas las inspecciones iniciales, y de que habían comenzado las reinspecciones. A 31 de diciembre de 2002, se habían efectuado 300 inspecciones de instalaciones de Lista 3 en 100 instalaciones (el 23% de las instalaciones objeto de inspección). Como estipula la Convención, las inspecciones de otras instalaciones de producción de sustancias químicas que producen sustancias químicas orgánicas definidas, incluidas las sustancias químicas PSF, comenzaron en 2000. A 31 de diciembre de 2002, se habían efectuado 97 inspecciones de otras instalaciones de producción de sustancias químicas.
- 7.69 De conformidad con las disposiciones de la Convención, las inspecciones de otras instalaciones de producción de sustancias químicas no comenzaron hasta mayo de 2000. Las inspecciones efectuadas demostraron la utilidad de las inspecciones de OIPSQ y su importancia para que aumente la confianza en las actividades químicas de los Estados Partes. Al mismo tiempo, con el algoritmo actual de selección no se emplean todos los factores de ponderación establecidos en la Convención y debe, por tanto, seguir mejorándose. La Primera Conferencia de Examen **recibió** también las recomendaciones del Director General sobre las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo Científico respecto de la naturaleza de las otras instalaciones de

producción de sustancias químicas (RC-1/DG/2, de fecha 23 de abril de 2003). La Primera Conferencia de Examen **convino** en que era preciso:

- a) aplicar plenamente todas las partes del mecanismo de selección previsto en el párrafo 11 de la Parte IX del Anexo sobre verificación;
- b) llegar cuanto antes a un acuerdo (por ejemplo, regional) sobre qué base los Estados Partes deben presentar propuestas de inspección que se tengan en cuenta como factor de ponderación para el proceso de selección previsto en el párrafo 11 de la Parte IX del Anexo sobre verificación;
- c) tomar en consideración las otras instalaciones de producción de sustancias químicas declaradas por los Estados Partes, las características técnicas y las actividades de estas instalaciones, y las tendencias de la ciencia y de la tecnología que influyen en estos parámetros, a fin de aumentar el número de inspecciones de otras instalaciones de producción de sustancias químicas, en la medida que se considere conveniente según la evolución del presupuesto en los años subsiguientes; y
- d) examinar el desarrollo de las inspecciones de otras instalaciones de producción de armas químicas, para garantizar que se llevan a cabo de tal modo que se cumplan eficazmente los objetivos establecidos en la Convención en materia de inspecciones.

La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que siguiese trabajando en estos asuntos, junto con la Secretaría, y que elaborase recomendaciones para que la Conferencia las estudie lo antes posible.

- 7.70 Con respecto al régimen de verificación para la industria química en su conjunto, la Primera Conferencia de Examen **confirmó** la validez del equilibrio global que estipula la Convención. Los Estados Partes también **afirmaron** la necesidad de garantizar que todas las categorías de las instalaciones declaradas según el artículo VI son inspeccionadas con la intensidad y frecuencia adecuadas, tomando en consideración, en su caso, todos los factores previstos en la Convención, incluido el riesgo que plantean para el objeto y propósito de la Convención, las actividades, características y la distribución geográfica equitativa.
- 7.71 La Primera Conferencia de Examen **concluyó** que es preciso seguir perfeccionando la asignación de recursos para el régimen de verificación de la industria química, tomando en la debida consideración la naturaleza de las instalaciones declaradas, la experiencia obtenida en las inspecciones, los avances de la ciencia y de la tecnología, y los principios que dispone el artículo VI. A tal fin, la Primera Conferencia de Examen **alentó** al Consejo a que, con la asistencia de la Secretaría, procurase:
- a) solventar los conjuntos de cuestiones pendientes relativos a la industria química y presentar recomendaciones a la Conferencia lo antes posible;
 - b) mejorar la presentación y el tratamiento dado a las declaraciones de la industria (incluidas, entre otras cosas, la armonización de criterios y normas, la simplificación de los formularios de las declaraciones y la presentación de los datos de las declaraciones de forma electrónica);

- c) precisar la realización de las inspecciones para mejorar su coherencia, eficacia y efectividad (incluidos, entre otras cosas, el enfoque común para verificar la ausencia de sustancias químicas de la Lista 1 en los polígonos inspeccionados, la simplificación del formato empleado para registrar las conclusiones preliminares, y los procedimientos de muestreo y análisis);
- d) orientar a la Secretaría respecto de la presentación de informes relativos a los resultados de la verificación de la industria química, para que la información facilitada a los Estados Partes sea de mayor utilidad; y
- e) estudiar la necesidad de formular una recomendación acerca del tratamiento que se dará en el futuro a las sales contenidas en las sustancias químicas de la Lista 1 que no se mencionan explícitamente en la Lista 1.

Reglamentos aplicables a las transferencias

- 7.72 Con respecto a las transferencias a los Estados no Partes o desde éstos, de las sustancias químicas enumeradas en las Listas, la Primera Conferencia de Examen **recordó** la prohibición existente para todas las transferencias de las sustancias químicas de la Lista 1 y, desde el 29 de abril de 2000, para las sustancias químicas de la Lista 2. La Primera Conferencia de Examen **instó** a todos los Estados Partes a que se atengan de manera plena y efectiva a esta prohibición, incluida la promulgación de la legislación necesaria, y a compartir la experiencia obtenida en la aplicación de estas disposiciones. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de las repercusiones que puede tener en la universalidad la aplicación plena y efectiva de estas disposiciones.
- 7.73 El Consejo continúa examinando la cuestión relativa a la necesidad de adoptar otras medidas respecto de la transferencia a los Estados no Partes de sustancias químicas de la Lista 3. La Primera Conferencia de Examen **examinó** este asunto en el contexto más amplio de la aplicación de controles efectivos de las transferencias con relación a los Estados no Partes. **Concluyó** que todos los Estados Partes deberían tomar las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación del requisito que establece la Convención en relación con la emisión de un certificado de uso final por los Estados no Partes receptores. Esta cuestión es importante a la hora de estudiar los beneficios potenciales de la no proliferación, las repercusiones en la universalidad y las consecuencias económicas de cualquier otra medida que se adopte respecto de la transferencia de sustancias químicas de la Lista 3. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que siguiese trabajando para resolver cuanto antes estas cuestiones y que presentase una recomendación al respecto ante el próximo periodo anual de sesiones de la Conferencia.

Inciso v) del apartado c) del punto 7 del temario: Medidas nacionales de aplicación

- 7.74 La Primera Conferencia de Examen **afirmó** que la aplicación por parte de los países es uno de los requisitos indispensables para el funcionamiento de la Convención y para su aplicación plena, efectiva y no discriminatoria.
- 7.75 La aplicación nacional también es importante con respecto a la capacidad de la Convención para dar respuesta a los cambios que se producen en materia de seguridad, o en la ciencia y la tecnología, que pueden afectar a la Convención.

Contribuye a hacer frente a nuevos retos, incluida la utilización que puedan hacer elementos no estatales, como terroristas, de los materiales tóxicos.

- 7.76 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, desde la entrada en vigor de la Convención, se han logrado algunos avances con relación a la creación o el nombramiento de las Autoridades Nacionales. Actualmente, 115 Estados Partes han notificado a la OPAQ la creación o designación de sus Autoridades Nacionales. No obstante, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota con preocupación** de que un gran número de Estados Partes tienen que designar todavía a sus Autoridades Nacionales o crearlas, y **convino** en que debe prestarse atención a esta situación de forma urgente.
- 7.77 La adopción, de conformidad con el procedimiento constitucional de cada Estado Parte, de legislación de aplicación, incluida la legislación en materia penal, es una responsabilidad importante para los Estados Partes. La Primera Conferencia de Examen **tuvo conocimiento** del estado actual de las medidas nacionales de aplicación. Fue causa de gran preocupación el hecho de que un buen número de Estados Partes no haya notificado todavía a la OPAQ qué medidas legislativas y administrativas han adoptado para aplicar la Convención, como estipula el párrafo 5 del artículo VII. Además, la información facilitada por la Secretaría apunta a que una cantidad incluso mayor de Estados Partes no ha promulgado todavía leyes que abarquen todas las áreas esenciales para el correspondiente cumplimiento en los países de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Por tanto, es posible que algunos Estados Partes no estén en condiciones de atenerse a las prohibiciones que establece la Convención, colaborar en materia jurídica con otros Estados Partes ni asegurar las formas adecuadas de asistencia jurídica que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas a tenor del párrafo 1 del artículo VII.
- 7.78 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que el Consejo se había dedicado a la cuestión de la legislación de aplicación, incluso en fecha reciente, en el ámbito del grupo de trabajo sobre terrorismo. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, aunque la amenaza de empleo de sustancias químicas tóxicas por terroristas haya dado mayor importancia y urgencia a la necesidad de promulgar legislación de aplicación, la obligación de que los Estados Partes adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias tiene su origen en la propia Convención.
- 7.79 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que un aspecto valioso de las medidas nacionales de aplicación es garantizar que la industria química, las comunidades científica y tecnológica, las fuerzas armadas de los Estados Partes y el público en general tengan conocimiento y están informados de las prohibiciones y requisitos de la Convención.
- 7.80 La Primera Conferencia de Examen **acogió con satisfacción** la labor de asistencia mutua realizada por los Estados Partes para redactar y promulgar la legislación de aplicación e intercambiar experiencias. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la trascendencia que tiene la asistencia bilateral, así como las redes de trabajo entre regiones y dentro de las mismas, principalmente para los Estados Partes con recursos reducidos.
- 7.81 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de que la Secretaría había desarrollado un programa de apoyo a la aplicación con objeto de prestar asistencia

técnica y proporcionar evaluación técnica para que los Estados Partes, previa solicitud, apliquen las disposiciones de la Convención. Este programa consta, entre otras cosas, de prestación de asistencia técnica y evaluación técnica *in situ*, formación del personal de las Autoridades Nacionales, prestación de asistencia jurídica, proyectos tendentes a la creación de estructuras nacionales en los ámbitos pertinentes para la aplicación de la Convención, apoyo a las redes de trabajo regionales establecidas entre Autoridades Nacionales, creación de instrumentos y elaboración de documentos para asistir a las Autoridades Nacionales, y otros proyectos. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes y a la Secretaría a que celebren consultas para aumentar la utilidad y eficacia de dichos programas.

- 7.82 La Primera Conferencia de Examen **convino asimismo** en que la disponibilidad de apoyo efectivo en la esfera de las medidas nacionales de aplicación, prestado bien de forma bilateral por Estados Partes determinados o la Secretaría, o en proyectos con participación conjunta de los Estados Partes y de la Secretaría, puede contribuir a fomentar la universalidad de la Convención.
- 7.83 La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a los Estados Partes que aún no hayan procedido a ello para que informen a la OPAQ, antes del próximo periodo ordinario de sesiones de la Conferencia, sobre el estado de adopción de las medidas legislativas y administrativas necesarias o que hayan tomado para aplicar la Convención, sobre cualquier problema que hayan tenido al respecto y sobre la asistencia que puedan precisar. **Tras considerar** la importancia que tienen las medidas nacionales de aplicación para el funcionamiento adecuado de la Convención, y **tras examinar** las actividades emprendidas por los Estados Partes y por la Secretaría, la Primera Conferencia de Examen:
- a) **hizo un llamamiento** a los Estados Partes que todavía no hayan procedido a ello, para que establezcan o nombren a sus Autoridades Nacionales de forma prioritaria y notifiquen debidamente a la Secretaría;
 - b) **hizo un llamamiento** a los Estados Partes que todavía tienen que elaborar y promulgar la legislación de aplicación, incluida la legislación penal, y adoptar las medidas administrativas y coercitivas necesarias, de forma total o parcial, para que concluyan los preparativos internos a la mayor brevedad;
 - c) **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que faciliten a la OPAQ el texto completo de su legislación nacional de aplicación, incluidas las actualizaciones, o, en el caso de aquellos Estados Partes que tienen un sistema jurídico monista, la información relativa a las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar la Convención;
 - d) **alentó** a los Estados Partes a que adopten las medidas oportunas para sensibilizar, entre otros, a sus fuerzas armadas, industria y comunidades científica y tecnológica sobre las prohibiciones y los requisitos básicos de la Convención;
 - e) **alentó** a los Estados Partes a que, previa solicitud, presten asesoramiento a otros Estados Partes en la redacción y adopción de las medidas nacionales necesarias para aplicar la Convención, entre otras cosas, con el fin de garantizar que estas normas reflejan el carácter global de la Convención, al

abarcar todas las actividades que habrán de prohibirse o exigirse de conformidad con la Convención, y que incluyen el uso de cualquier sustancia química tóxica o de sus precursores; de incluir la presentación de declaraciones anuales sobre actividades realizadas o previstas; de garantizar la aplicación de las disposiciones relativas a la transferencia de las sustancias químicas enumeradas en las Listas; y de incluir la presentación anual de información acerca de los programas nacionales de protección, de conformidad con el párrafo 4 del artículo X;

- f) **alentó** a la Secretaría a seguir desarrollando y mejorando su programa de apoyo a la aplicación, incluso movilizando el esfuerzo de los Estados Partes para, previa solicitud y dentro de los recursos disponibles, prestar asistencia técnica y proporcionar evaluación técnica para que los Estados Partes apliquen las disposiciones de la Convención, incluidos los ámbitos que figuran en el apartado e) del párrafo 82 *supra*;
- g) **instó** a los Estados Partes que no hayan procedido todavía a ello a que examinen los reglamentos actuales que apliquen en materia de comercio de sustancias químicas, para hacerlos compatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- h) **convino** en desarrollar, en su próximo periodo ordinario de sesiones, un plan de acción basado en una recomendación del Consejo sobre la aplicación de las obligaciones del artículo VII, con el fin de fomentar la aplicación plena y efectiva de la Convención por todos los Estados Partes;
- i) **hizo un llamamiento** al Consejo para que, en cooperación con la Secretaría, vigilase atentamente los avances logrados en la consecución por todos los Estados Partes del cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el artículo VII y para que, en el momento oportuno, formulase a la Conferencia las recomendaciones pertinentes sobre las medidas que garanticen el cumplimiento del artículo VII; y
- j) **alentó** a la Secretaría y a los Estados Partes a establecer asociaciones con las organizaciones e instituciones regionales competentes que puedan prestar apoyo a los Estados Partes en la aplicación.

Inciso vi) del apartado c) del punto 7 del temario: Consultas, cooperación y determinación de los hechos

- 7.84 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el compromiso que tienen los Estados Partes de celebrar consultas y cooperar, directamente entre sí o por conducto de la Organización, o mediante otro procedimiento internacional adecuado, como los procedimientos existentes en el seno de las Naciones Unidas y conformes a su Carta, para cualquier cuestión que se plantee en relación con el objeto o propósito de la Convención, o con la aplicación de las disposiciones de la misma.
- 7.85 La Primera Conferencia de Examen **recordó** que, sin perjuicio del derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección por denuncia, los Estados Partes deberían ante todo, siempre que fuera posible, esforzarse mediante todos los medios a su alcance por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la

- celebración de consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupación acerca de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua.
- 7.86 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que se habían celebrado consultas bilaterales para aclarar asuntos, y de que éste es un mecanismo valioso para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y aclarar y solucionar cuestiones de interés. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a los Estados Partes a que hiciesen uso cabal de este mecanismo de consultas bilaterales.
- 7.87 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, desde la entrada en vigor, el Consejo no había recibido solicitudes de aclaración según los párrafos 3 a 7 del artículo IX. La Primera Conferencia de Examen **reiteró** que la Convención estipula todos los arreglos necesarios para recibir y tratar rápidamente toda solicitud de aclaración que los Estados Partes puedan decidir presentar de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo IX.
- 7.88 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, desde la entrada en vigor de la Convención, no se había solicitado ninguna inspección por denuncia. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** que todo Estado Parte tiene derecho a solicitar dichas inspecciones por denuncia *in situ*, como dispone la Convención, con el fin exclusivo de aclarar y resolver cualquier cuestión relativa a la posible falta de cumplimiento de las disposiciones de la Convención. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó también** que cada uno de los Estados Partes inspeccionados tienen el derecho y la obligación de hacer todo cuanto sea razonable para demostrar que cumplen la Convención; la obligación de permitir el acceso al polígono solicitado con la finalidad exclusiva de determinar los hechos relacionados con el cumplimiento; y el derecho a adoptar medidas para proteger las instalaciones sensibles e impedir la revelación de información y datos confidenciales que no guarden relación con la Convención.
- 7.89 La Primera Conferencia de Examen **recordó** las disposiciones de la Convención destinadas a evitar todo abuso del mecanismo de inspecciones por denuncia y **manifestó su confianza** en que los Estados Partes sigan confirmando el valor del mecanismo de inspecciones por denuncia para el cumplimiento de la Convención y para garantizar el cumplimiento, y al mismo tiempo mantener cualquier solicitud por denuncia dentro del ámbito de la Convención, prescindiendo de cualquier solicitud infundada o abusiva.
- 7.90 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que todavía han de resolverse varias cuestiones relativas a las inspecciones por denuncia. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que prosiguiera sus deliberaciones para resolverlas rápidamente.
- 7.91 La Primera Conferencia de Examen **tuvo conocimiento** de los preparativos emprendidos por la Secretaría, desde la entrada en vigor, a fin de responder de forma inmediata y eficaz a cualquier solicitud de inspección por denuncia. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la trascendencia que tienen para los Estados Partes y para la Secretaría los ejercicios de inspección por denuncia, y **recordó con agradecimiento** el apoyo prestado al respecto por los Estados Partes y les **invitó** a seguir prestándolo en el futuro. La Primera Conferencia de Examen **pidió** a la

Secretaría que siguiese manteniendo un buen nivel de preparación para efectuar las inspecciones por denuncia conforme a lo dispuesto en la Convención, que informase al Consejo con respecto a esta preparación, y que diese cuenta de cualquier problema que pueda surgir relativo al mantenimiento del nivel de preparación necesario para llevar a cabo las inspecciones por denuncia.

Inciso vii) del apartado c) del punto 7 del temario: Asistencia y protección contra las armas químicas

- 7.92 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la pertinencia e importancia constantes de las disposiciones del artículo X, y de las actividades de la OPAQ en materia de asistencia y protección contra las armas químicas. Dichas disposiciones han adquirido un mayor relieve en la situación que se vive hoy en día en relación con la seguridad. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el derecho de los Estados Partes a estudiar, desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear medios de protección contra las armas químicas, para fines no prohibidos por la Convención.
- 7.93 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de las preocupaciones relativas a la posibilidad de que ciertas instalaciones químicas declaradas puedan convertirse en objeto de ataques, incluso por parte de terroristas, lo cual podría dar lugar a fugas deliberadas o robo de sustancias químicas tóxicas. La Primera Conferencia de Examen **tuvo conocimiento** del hecho de que algunos Estados Partes han adoptado medidas para reducir este riesgo y, en este sentido, recordó que la OPAQ se había instituido como foro de consultas y cooperación entre los Estados Partes. Los Estados Partes, si así lo deciden, pueden recurrir a este foro para intercambiar experiencias y debatir sobre cuestiones relativas a este asunto.
- 7.94 En relación con la presentación anual por todos los Estados Partes de información sobre su programa nacional de protección, por motivos de transparencia, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que, desde la entrada en vigor de la Convención, sólo han presentado esta información 42 Estados Partes. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la obligación de los Estados Partes de cumplir plenamente este requisito. Será más fácil cumplir con la obligación de presentar esta información anualmente si se acuerdan cuanto antes los procedimientos al efecto. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que agilizase y presentase para su adopción los procedimientos requeridos por la Convención.
- 7.95 La Primera Conferencia de Examen **pidió** a la Secretaría que siguiese trabajando en el banco de datos de la OPAQ en materia de protección, **invitó** a los Estados Partes a que contribuyeran a la creación del banco de datos presentando información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas químicas y otro material pertinente para su inclusión en el mismo, y **alentó** a los Estados Partes a que prestasen apoyo a la Secretaría en relación con el desarrollo, aplicación y mantenimiento de la base de datos. La Primera Conferencia de Examen **manifestó su preocupación** por los lentos avances logrados hasta la fecha en el establecimiento de este banco de datos.
- 7.96 Con respecto a la prestación de asesoramiento especializado por parte de la Secretaría a los Estados Partes que deseen desarrollar y perfeccionar en mayor grado su capacidad de protección, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la labor de

la red de la OPAQ en materia de protección. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de que el número de solicitudes para este tipo de asesoramiento especializado enviadas últimamente por los Estados Partes supera la capacidad de la Secretaría para atenderlas. La Primera Conferencia de Examen **reiteró** que la Secretaría responderá con eficacia a esas solicitudes, dentro de los recursos de que disponga. Además, los Estados Partes deberían prestar apoyo voluntariamente a la OPAQ para que ésta pueda responder con mayor eficacia a las solicitudes de asesoramiento especializado.

- 7.97 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota con satisfacción** de las medidas elegidas por los Estados Partes para prestar asistencia por conducto de la OPAQ. En cambio, **tomó nota con preocupación** de que solamente 63 Estados Partes habían optado por una o más medidas de este tipo e **hizo un llamamiento** a los Estados Partes restantes para que adoptasen las medidas necesarias para dar cumplimiento a este requisito de la Convención.
- 7.98 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la necesidad de que la Secretaría evaluase los ofrecimientos de asistencia, presentados de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 del artículo X, para detectar deficiencias, repeticiones e incompatibilidades, y contribuir a reducir al máximo los recursos que la OPAQ necesita. La Primera Conferencia de Examen **pidió** a la Secretaría que mantuviera informados a los órganos normativos sobre la situación en que se encuentran las contribuciones de los Estados Partes en materia de asistencia, así como sobre cualquier problema que requiera ser atendido y resuelto.
- 7.99 Con respecto a las respuestas a las solicitudes de asistencia presentadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo X, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que se habían hecho progresos en cuanto a la elaboración y aprobación de un concepto funcional de asistencia. En este sentido, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la disposición de la OPAQ a prestar asistencia en caso de empleo o de amenaza de empleo de armas químicas.
- 7.100 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de las investigaciones sobre presunto empleo o sobre la amenaza de empleo de armas químicas. Para tales casos, la OPAQ debe tener la capacidad y estar preparada en todo momento, para investigar la necesidad de adoptar medidas de seguimiento por parte de la OPAQ y por los distintos Estados Miembros, y facilitar la prestación de asistencia. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que la Secretaría había creado un Grupo de evaluación y coordinación de la asistencia (GECA), cuyo cometido general estaba por definir. La cuestión era importante y urgente. El GECA se ha puesto a examen a modo de prueba mediante ejercicios. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que retomase la cuestión del posible cometido de la OPAQ de facilitar la prestación de asistencia de forma eficaz. A este respecto, se **destacó** la necesidad de que la OPAQ coordinase sus actividades en las operaciones de asistencia, con otros organismos internacionales dedicados a dar respuesta ante situaciones de emergencia, en concreto con la Oficina para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. La Primera Conferencia de Examen **hizo resaltar** tres principios:

- a) el principio de que el papel de la OPAQ en el ámbito de estas respuestas de emergencia debe basarse con firmeza en el mandato que establece para ello la Convención y en su experiencia y competencia concretas;
- b) la necesidad de evitar esfuerzos innecesarios; y
- c) la necesidad de coordinación entre todos los organismos correspondientes.

- 7.101 La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la Secretaría a que identificara e incorporase a las organizaciones internacionales pertinentes, como posibles asociados para situaciones en que la OPAQ necesite responder a las solicitudes de asistencia de un Estado Miembro, y a que presentase propuestas a los órganos normativos.
- 7.102 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la naturaleza global de la definición de “asistencia” enunciada en el párrafo 1 del artículo X, y el derecho de cualquier Estado Parte a estudiar, desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear medios de protección contra las armas químicas para fines no prohibidos por la Convención.
- 7.103 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el compromiso de los Estados Partes de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, material e información científica y tecnológica sobre los medios de protección contra las armas químicas, y su derecho a participar en tal intercambio.

Inciso viii) del apartado c) del punto 7 del temario: Desarrollo económico y tecnológico

- 7.104 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes. En este marco, **recordó** que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de esas disposiciones coadyuva al logro de la universalidad.
- 7.105 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** el compromiso de los Estados Partes con el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención en materia de desarrollo económico y tecnológico. **Reafirmó** que los Estados Partes tienen la obligación de comprometerse a facilitar, y a tener el derecho a participar, en el intercambio más amplio posible de sustancias químicas, equipo e información técnica relacionada con el desarrollo y la aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención. La Primera Conferencia de Examen **destacó** que los programas de cooperación internacional de la OPAQ también deberían contribuir al desarrollo de la capacidad que los Estados Partes necesitan para aplicar la Convención.
- 7.106 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** que la Convención deberá aplicarse de manera que no obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes, ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio, a escala internacional, de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo para la producción, procesamiento o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención.

7.107 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** lo dispuesto en el artículo XI, según el cual los Estados Partes:

- a) no mantendrán entre sí restricción alguna, incluidas las que consten en acuerdos internacionales, que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención, y que limite u obstaculice el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la química para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos;
- b) no se servirán de la presente Convención como base para aplicar cualquier medida distinta de las previstas o permitidas en ella, ni se servirán de cualquier otro acuerdo internacional para perseguir finalidades incompatibles con la Convención; y
- c) se comprometerán a examinar sus normas nacionales en la esfera del comercio de sustancias químicas, para hacerlas compatibles con el objeto y propósito de la Convención.

La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a los Estados Partes para que apliquen plenamente estas disposiciones de la Convención. También **instó** al Consejo a proseguir su labor de facilitación para llegar cuanto antes a un acuerdo en lo relativo a la plena aplicación del artículo XI, teniendo en cuenta propuestas anteriores y recientes al respecto.

7.108 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de la cooperación internacional y su valiosa contribución al fomento de la Convención en su conjunto, incluida la universalidad, y en este sentido:

- a) **reafirmó** el compromiso de la Conferencia de fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos en la esfera de las actividades químicas, y **reafirmó asimismo** su deseo de promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas;
- b) **destacó** la conveniencia de los proyectos de cooperación entre los Estados Partes en cuestiones relacionadas con el empleo pacífico de la química. La OPAQ podría facilitar la prestación del asesoramiento técnico a los Estados Partes y entre los mismos, sobre el empleo pacífico de la química, según sea preciso y previa solicitud;
- c) **reconoció** la importancia de la asistencia y de la creación de estructuras nacionales en la esfera de las actividades químicas para fines pacíficos, sobre todo en relación con la aplicación de la Convención. Un elemento importante de estas actividades es facilitar la prestación de apoyo directo *in situ* –bilateral, regional, o por conducto de la OPAQ o por parte de la OPAQ- por ejemplo con expertos de otros Estados Partes o por la Secretaría, para colaborar con las Autoridades Nacionales en la ejecución de tareas concretas relacionadas con la aplicación. La Secretaría, previa consulta a los Estados Partes, deberá examinar y desarrollar los programas de apoyo a la aplicación existentes;

- d) **tomó nota** de la trascendencia de los programas de cooperación internacional y asistencia, y **recordó** que todos los programas de la OPAQ deben mejorarse para perfeccionar el empleo de los recursos y lograr la máxima eficacia, con consultas entre los Estados Partes y la Secretaría, destinadas al logro de una interpretación adecuada de las capacidades disponibles, de las necesidades de los Estados Partes y de los requisitos de la Convención;
- e) **reconoció** la necesidad de recursos adecuados y **concluyó** que las decisiones en materia de asignaciones presupuestarias para la cooperación internacional deben tomar en consideración las necesidades de los Estados Partes y el modo en que los programas responden a esas necesidades, sin olvidar las limitaciones generales en lo que respecta a los recursos;
- f) **recalcó** la importancia que tiene que la OPAQ coordine, según proceda, sus actividades con las de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, a fin de basarse en las capacidades existentes, aunar esfuerzos y evitar tareas innecesarias. La OPAQ debe seguir integrándose, en calidad de asociado, a la creación de mecanismos para coordinar los programas internacionales en la esfera de la cooperación internacional, la asistencia y la creación de estructuras en relación con el empleo pacífico de la química;
- g) **alentó** a la OPAQ a que, para fomentar la adhesión universal y la conciencia sobre los objetivos y propósitos de la Convención, siguiese estableciendo relaciones y asociaciones, según proceda, con las organizaciones regionales e internacionales que corresponda, incluidas las asociaciones de la industria química y de la sociedad civil;
- h) **alentó** a la OPAQ a continuar desarrollando su relación con el sector privado y, en especial, mantener, a través de los Estados Partes interesados, una asociación productiva y duradera con la industria química, entre otras cosas, para que la industria mundial tenga conciencia de la Convención y mantenga su compromiso con su plena aplicación;

7.109 La Primera Conferencia de Examen **concluyó** que era necesario trazar principios rectores que podrán aplicarse a la hora de determinar los programas de cooperación internacional. Posteriormente, la Secretaría deberá tener en cuenta estos principios rectores cuando elabore propuestas sobre dichos programas. El Consejo debe elaborar directrices en materia de programas de cooperación internacional y aplicarlas al evaluar los informes de la Secretaría sobre programas existentes y las propuestas que ésta formule sobre nuevos programas.

Inciso ix) del apartado c) del punto 7 del temario: Cláusulas finales: artículos XII a XXIV

7.110 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la importancia permanente de lo dispuesto en los artículos XII a XXIV de la Convención.

Inciso x) del apartado c) del punto 7 del temario: Protección de la información confidencial

- 7.111 La Primera Conferencia de Examen **reiteró** la importancia que concede a la necesidad de mantener una estricta protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones de la Convención. La OPAQ mantiene su firme compromiso con los principios y las disposiciones de la Convención en relación con la protección de la información confidencial, específicamente, las previstas en el Anexo sobre confidencialidad. En este sentido, la Primera Conferencia de Examen **recordó** la importancia del papel del Director General en la protección de la información confidencial, así como la responsabilidad de cada funcionario de la Secretaría de cumplir con las normas y reglamentos referentes a la protección de la información confidencial.
- 7.112 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que la Secretaría sigue mejorando la aplicación del régimen de confidencialidad para evitar infracciones de la confidencialidad. Si bien se han producido incidentes, éstos no han puesto en peligro la eficacia del régimen de protección de la confidencialidad de la OPAQ. No obstante, es conveniente seguir mejorando la aplicación rigurosa de los procedimientos de confidencialidad de la OPAQ.
- 7.113 Es imprescindible contar con una conducta adecuada por parte del personal para poner en práctica de forma efectiva un régimen de confidencialidad estricto, y la Primera Conferencia de Examen **subrayó** la necesidad de impartir la formación correspondiente.
- 7.114 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la importancia de los procedimientos que se han de aplicar en caso de presuntas infracciones de la confidencialidad. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó asimismo** la importancia del papel que desempeña la Comisión para la Solución de Controversias relacionadas con la Confidencialidad (en adelante, la “Comisión de Confidencialidad”), en la solución de controversias referentes a infracciones de la confidencialidad que involucran a Estados Partes y a la OPAQ.
- 7.115 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que sólo 44 Estados Partes habían proporcionado datos, conforme se establece en el Anexo sobre confidencialidad, a petición de la OPAQ, sobre el modo en que manipulan la información proporcionada por la Organización. La Primera Conferencia de Examen **instó** a los Estados Partes a que proporcionasen sin dilación dicha información, cuando la Secretaría lo solicite.
- 7.116 La Primera Conferencia de Examen **se dio por enterada** del hecho de que el 85% de la información presentada a la Secretaría había sido clasificada como confidencial por los Estados Partes que la originaron. La Primera Conferencia de Examen **pidió** al Consejo que, con la asistencia de la Secretaría, estudiase la situación relativa a la clasificación de la información que conserva la OPAQ. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la Secretaría y a los Estados Partes a que examinasen las prácticas respectivas por las que asignan los niveles de clasificación de tal información y que, de ser posible y conforme a los procedimientos de confidencialidad de los Estados Partes, redujesen los niveles de clasificación que asignan a dicha información a fin de

agilizar el trabajo y garantizar el fácil funcionamiento del sistema de protección de la confidencialidad.

- 7.117 La Primera Conferencia de Examen **recordó** que, después de una auditoria externa sobre seguridad, la Secretaría estaba utilizando una red de seguridad restringida (RSR) para el procesamiento y almacenamiento de información confidencial referente a las actividades de verificación de la OPAQ. Con el apoyo de los Estados Partes, y teniendo en cuenta el asesoramiento prestado por el grupo externo de auditoria de la seguridad, la Secretaría sigue trabajando en el desarrollo de un sistema de gestión de bases de datos relacionales que se debe ejecutar en la RSR como apoyo a las actividades de verificación. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la recomendación del grupo de auditoria de la seguridad de adoptar la norma ISO-17799 para la gestión de la seguridad de la información, y **pidió** a la Secretaría que evaluase qué recursos serían necesarios para ello, e informase al Consejo de sus conclusiones.
- 7.118 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que las directrices vigentes en materia de confidencialidad no contemplan la destrucción de documentos confidenciales ni de otros datos, incluidos los conservados en la red de seguridad restringida de la Secretaría, ni la reducción a largo plazo de los niveles de clasificación de los mismos. La Primera Conferencia de Examen **alentó** a la OPAQ a que adoptase medidas para llegar a un consenso en cuanto al trazado y la aplicación de directrices sobre la manipulación a largo plazo de información confidencial.
- 7.119 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la necesidad de garantizar que se cumplen las condiciones relativas a la protección de la información confidencial siempre que la OPAQ procede a presentar declaraciones de forma electrónica (por ejemplo, en CD-ROM; véase el apartado f) del párrafo 7.39 *supra*).

Apartado d) del punto 7 del temario: Funcionamiento de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

- 7.120 Los Estados Partes establecieron la OPAQ para alcanzar el objeto y propósito de la Convención, garantizar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional para el cumplimiento de la misma, y para crear un foro de consultas y cooperación entre los Estados Partes. Su eficaz funcionamiento tiene una repercusión directa en la aplicación de la Convención.
- 7.121 La labor de los órganos normativos constituye un aspecto importante del funcionamiento eficaz de la OPAQ. Los órganos normativos trazan las directrices normativas de la OPAQ y la eficacia del trabajo que éstos desempeñan es imprescindible para incorporar a todos los Estados Partes en la labor de la OPAQ. La Primera Conferencia de Examen **hizo un llamamiento** a todos los Estados Partes para que participasen plenamente en las actividades de los órganos normativos de la OPAQ.
- 7.122 El Consejo, como parte de las atribuciones y funciones que le otorga la Convención, promueve la aplicación efectiva de la Convención y el cumplimiento de la misma, supervisa las actividades de la Secretaría, coopera con las Autoridades Nacionales de los Estados Partes, facilita las consultas y la cooperación entre ellas, y rinde informes a la Conferencia. Por consiguiente, es especialmente importante que el Consejo funcione de forma eficaz. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la

importancia que tiene que el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo participen en la labor de los grupos de facilitadores. La Primera Conferencia de Examen **también tomó nota** de que era preciso contar con temarios específicos en las reuniones oficiales del Consejo y en las consultas que se realizan entre periodos de sesiones, para que el Consejo pueda tomar decisiones de forma eficaz.

7.123 La Primera Conferencia de Examen **expresó su preocupación** por las demoras en la aplicación por parte del Consejo de las decisiones de la Conferencia sobre la resolución de cuestiones pendientes. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de que el Consejo había incluido en su programa de trabajo temas importantes que están pendientes de solución desde hace tiempo, e **instó** al Consejo a que diese un mayor ímpetu e impulso a los esfuerzos por cerrar todas las cuestiones pendientes.

7.124 La Primera Conferencia de Examen **examinó** el funcionamiento de los órganos consultores subsidiarios y **tomó nota** de lo siguiente:

- a) La Comisión de Confidencialidad” se creó de conformidad con el Anexo sobre confidencialidad de la Convención y la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ, para examinar casos de controversias relacionadas con infracciones o con presuntas infracciones de la confidencialidad en las que hayan estado involucrados tanto un Estado Parte como la OPAQ. Desde la entrada en vigor de la Convención, no se ha llevado a la Comisión de Confidencialidad ninguna controversia. La Primera Conferencia de Examen **destacó** la necesidad de que la Comisión de Confidencialidad funcione plenamente en todo momento y **pidió** a la Secretaría que asegurase todo el apoyo necesario para tal fin;
- b) el Director General estableció el Consejo Consultivo Científico (CCC) en virtud de una instrucción de la Conferencia al respecto, para que, en el desempeño de sus funciones, pudiese prestar asesoramiento especializado a la Conferencia, al Consejo y a los Estados Partes en esferas de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención. El CCC ha celebrado periodos ordinarios de sesiones desde 1998 y, en su labor, ha contado con el apoyo de grupos de trabajo temporales en cuestiones cuyo estudio se ha solicitado al CCC. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** del asesoramiento prestado a los Estados Partes por el Director General, tras las contribuciones hechas por el CCC y **recomendó** que continuase y se afianzase la interacción entre el CCC y las delegaciones en el marco del proceso de facilitación del Consejo. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota asimismo** de que el CCC había preparado un informe sobre la evolución científica y tecnológica dirigido a la Primera Conferencia de Examen, que los Estados Partes deberían tener en cuenta al proceder a este examen.
- c) el Órgano Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros (ABAF) se creó en calidad de grupo de expertos de reconocido prestigio encargado de prestar asesoramiento especializado a la OPAQ sobre cuestiones administrativas y financieras. Dicho órgano ha realizado valiosas contribuciones a la labor de la OPAQ y ha formulado sistemáticamente recomendaciones sobre cuestiones administrativas y financieras.

7.125 La Secretaría presta asistencia a la Conferencia y al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, y realiza las medidas de verificación previstas en la Convención, y

otras funciones que le confía la Convención, así como las funciones que le deleguen la Conferencia y el Consejo Ejecutivo. La Primera Conferencia de Examen **se complació en tomar nota** de la dedicación del personal de la Secretaría. La OPAQ cuenta con personal cualificado y formado, y equipo y procedimientos adecuados para cumplir las misiones que le encomienda la Convención. En el examen de la Primera Conferencia de Examen sobre el funcionamiento de la Convención se han **señalado** mejoras que se pueden introducir en el futuro, que figuran en distintas partes del presente informe.

- 7.126 La Primera Conferencia de Examen **destacó** la responsabilidad del Director General en calidad de jefe y oficial administrativo de la Secretaría, de nombrar al personal, y de la organización y el funcionamiento de la Secretaría. La Primera Conferencia de Examen **recordó** asimismo lo dispuesto en el párrafo 44 del artículo VIII.
- 7.127 La Primera Conferencia de Examen **consideró** la evolución de los mecanismos presupuestarios y financieros de la OPAQ desde la entrada en vigor. La Primera Conferencia de Examen **destacó** la necesidad de que el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, continuase supervisando y mejorando la aplicación de dichos mecanismos. La Primera Conferencia de Examen **subrayó** la importancia de que se implante un proceso presupuestario más eficaz, atendiendo a consultas previas evacuadas entre la Secretaría y los Estados Partes, a un estudio minucioso, a la asignación de prioridades entre los objetivos de los programas, y a la evaluación sistemática del cumplimiento de dichos objetivos. La Primera Conferencia de Examen **alentó** al Director General a que siga introduciendo de forma gradual la presupuestación basada en los resultados. Asimismo, la Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de la necesidad de que el Consejo acelerase sus deliberaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la reglamentación financiera de la OPAQ.
- 7.128 La Primera Conferencia de Examen **acogió con satisfacción** la decisión del Consejo sobre la fecha efectiva de inicio del tiempo de servicio de los funcionarios, y **recordó** la decisión de la Conferencia durante el segundo periodo extraordinario de sesiones del 30 de abril de 2003 (véase C-SS-2/DEC.1, de fecha 30 de abril de 2003). Estas decisiones se aplicarán a partir de este momento, y la Primera Conferencia de Examen **destacó** la necesidad de que se supervisase la aplicación de la política sobre el tiempo de servicio en la OPAQ, y la necesidad de que el Director General rinda al Consejo un informe sistemático sobre su aplicación, en particular, sobre la aplicación de los principios que rigen la rotación del personal. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota también** de que la cuestión del Reglamento del personal de la OPAQ y de las enmiendas a la cláusula 3.3, así como la cuestión de la clasificación de los puestos, siguen tratándose en el ámbito del Consejo y deberán resolverse sin dilación.
- 7.129 La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** la importancia, para el funcionamiento eficaz de la Secretaría, de los principios establecidos en la Convención en relación con la contratación de personal. La Primera Conferencia de Examen **reafirmó** que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al contratar al personal y al determinar las condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se tomará debidamente en consideración la importancia de contratar al personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible. La contratación se regirá por el principio de que el personal sea el

mínimo necesario para el adecuado desempeño de las responsabilidades de la Secretaría.

- 7.130 La Primera Conferencia de Examen **destacó** que el personal de la Secretaría, y en especial los inspectores, deben mantenerse al tanto de los avances de la ciencia y la tecnología para mantener la excelencia profesional y desempeñar con eficacia sus responsabilidades. La Primera Conferencia de Examen **pidió** que el Director General tuviese presente estos requisitos a la hora de determinar las necesidades futuras de la Secretaría en materia de formación.
- 7.131 La Primera Conferencia de Examen **destacó** que la Secretaría debía tratar de aplicar la tecnología de la información con mayor eficacia, para mejorar el funcionamiento de la OPAQ.
- 7.132 La Primera Conferencia de Examen **recordó también** la decisión de la Conferencia sobre el tratamiento en pie de igualdad de todos los idiomas oficiales de la OPAQ, y **pidió** a la Secretaría que siga trabajando para aplicar plenamente esta decisión.
- 7.133 La Primera Conferencia de Examen **expresó su satisfacción** por las excelentes relaciones que existen entre la OPAQ y el País Anfitrión. La Primera Conferencia de Examen **invitó** al Director General a que informase al Consejo, según convenga, sobre dicha relación.
- 7.134 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** del carácter evolutivo de las relaciones entre la OPAQ y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales y, en particular, **destacó** la importancia de la relación con las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre la Relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (EC-MXI/DEC.1, de fecha 1º de septiembre de 2000, y C-VI/DEC.5, de fecha 17 de mayo de 2001).

8. PUNTO OCHO DEL TEMARIO: Informes de los órganos subsidiarios

El Comité Plenario

- 8.1 La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** del informe de la Comisión Plenaria respecto de los resultados del estudio que realizó sobre el punto del temario a que se refiere la recomendación de la Mesa (RC-1/CoW.1, de fecha 9 de mayo de 2003), y adoptó las medidas oportunas.

La Mesa

La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de los informes de la Mesa, y **tomó las medidas** oportunas.

El Comité de Verificación de Poderes

- 8.2 El informe del Comité de Verificación de Poderes (RC-1/2, de fecha 7 de mayo de 2003) fue presentado por su Presidenta, Sra. Maria Dulce Silva Barros, de Brasil. La Presidenta informó verbalmente de que, tras la clausura de la reunión del Comité

de Verificación de Poderes, se recibieron las credenciales oficiales de los representantes de Albania, Costa Rica, Italia, Jordania, Kenya, Mongolia y de la República Checa, y faxes o copias de credenciales en la forma estipulada en el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, de Namibia, Senegal y Túnez. En el momento oportuno, se presentarán las credenciales oficiales de estos países. La Primera Conferencia de Examen **tomó nota** de esta información suplementaria y **aprobó** el informe. La Primera Conferencia de Examen **observó también** el número de Estados Miembros que no habían presentado las credenciales de sus representantes a tiempo, e **instó** a que en los periodos de sesiones sucesivos se atengan a los requisitos del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. Este artículo estipula que el Director General recibirá las credenciales preferentemente una semana antes del periodo de sesiones correspondiente.

9. PUNTO NUEVE DEL TEMARIO: Otros asuntos

10. PUNTO DIEZ DEL TEMARIO: Aprobación de los documentos finales de la Primera Conferencia de Examen

10.1 La Primera Conferencia de Examen consideró y **adoptó** la declaración política de la Primera Conferencia de Examen (RC-1/3, de fecha 9 de mayo de 2003).

10.2 La Primera Conferencia de Examen estudió y **aprobó** el informe de la Primera Conferencia de Examen.

11. PUNTO ONCE DEL TEMARIO: Clausura

El Presidente clausuró la Primera Conferencia de Examen a las 23:33 horas del 9 de mayo de 2003.